

EL FUTURO ES HUMANO

PLAN NACIONAL

Multimodal 2025

Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Respeto + Alegría + Aprendizaje

31



EL FUTURO ES HUMANO

Comunidad Nacional de Conocimiento en

Normatividad y Actualizaciones Legales en Riesgos Laborales

Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Empatía + Amor + Comunicación asertiva



Positiva Prevención



Hacienda

SESIÓN 3:

CONTROL DE CONTRATISTAS Y

TRABAJADORES INDEPENDIENTES



JESUS PALOMINO CERVANTES

COMUNIDAD NACIONAL DE CONOCIMIENTO EN NORMATIVIDAD Y ACTUALIZACIONES LEGALES
EN RIESGOS LABORALES

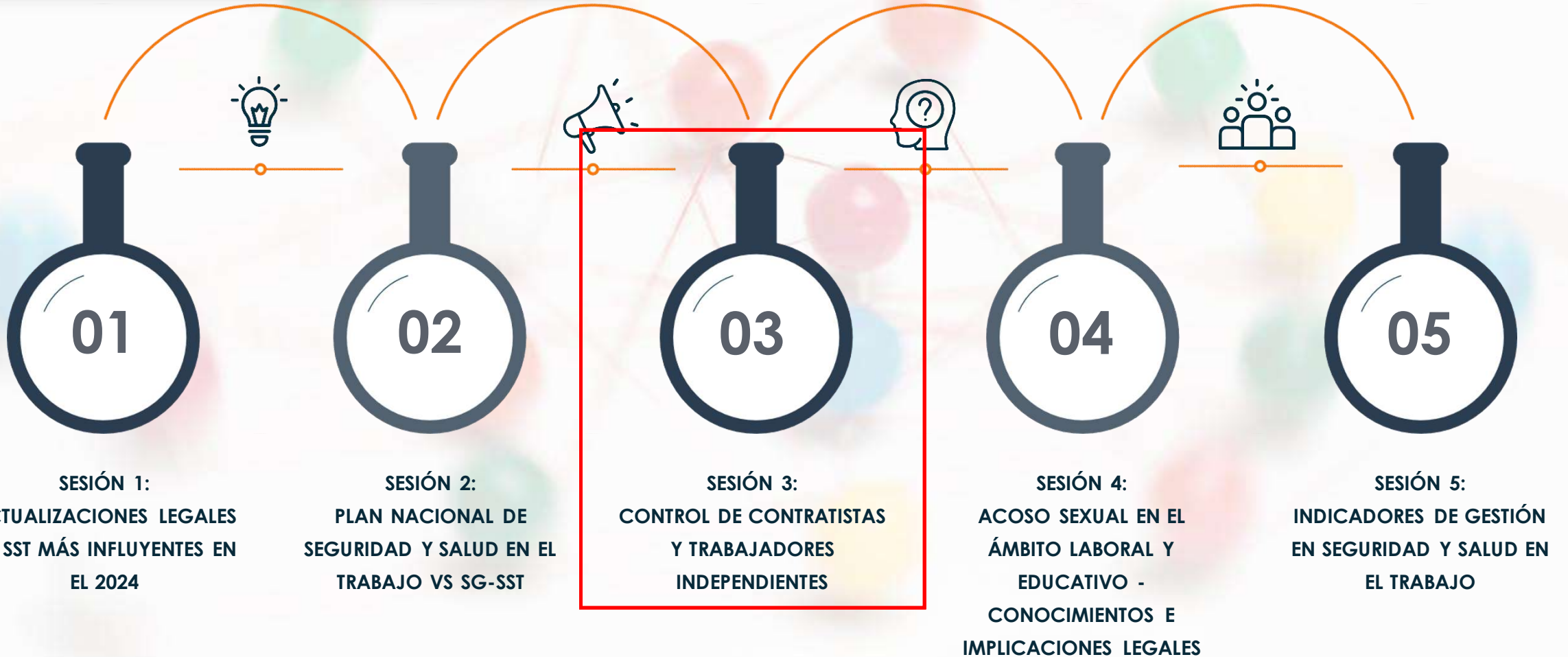
 jesus.palomino@hotmail.com

 310 640 3928

- ABOGADO.
- ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
- ASESOR EMPRESARIAL LEGISLACIÓN EN RIESGOS LABORALES.
- CATEDRÁTICO ESPECIALIZACIONES SST.
- YOUTUBER LEGISLACIÓN SST.
- DIRECTOR “ACADEMIA VIRTUAL JP”



Ruta de conocimiento



Ruta de conocimiento



EVALUÉMONOS



Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Respeto + Gratitud + Ética y sostenibilidad

LA SEGURIDAD NO ES CARA, ES INESTIMABLE

Jerry Smith

CONTENIDO



01

DEFINICIONES



05

EVALUACIONES MEDICAS
OCUPACIONALES



02

CONTRATACIONES



06

OBLIGACIONES.



03

EMPRESAS DE SERVICIOS
TEMPORALES



07

ACOSO SEXUAL Y
TRABAJADOR INDEPENDIENTE



04

TRABAJADOR
INDEPENDIENTE



08

SOLIDARIDAD LABORAL



Estudiar la normatividad legal aplicable a los trabajadores independientes.

OBJETIVOS

01

Sensibilizar a los participantes en sus obligaciones para con los contratistas en general

02

Estudiar la normatividad legal aplicable a los trabajadores independientes.

03

Contribuir al mejoramiento de los espacios de trabajo

Definición



CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

Código Sustantivo del Trabajo, artículo 34.



Contratación



Decreto 614 de 1994:

Organización y administración de la Salud Ocupacional.

Decreto 1771 de 1994:

Reglamentación parcial el Decreto 1295/94.
Reembolso por A.T.E.P.

Decreto 1772 de 1994:

Afiliación y cotizaciones
Sistema General de Riesgos
Profesionales.

Decreto 1530 de 1996

Reclasificación empresas,
Investigación AT
empleador/COPASST; Salud
Ocupacional trabajadores en misión

Decreto 472 de 2015:

Criterios graduación multas por
infracción a las normas de SST

Decreto 060 de 2015

Prorroga plazo inscripción
Intermediadores de Seguros en
RRLL

Decreto 055 de 2015:

Afiliación de los estudiantes al
Sistema General de Riesgos
Laborales

Decreto 1443 de 2014:

Sistema de Gestión de Seguridad y
Salud en el Trabajo

Decreto 1442 de 2014:

Compensación Riesgos Laborales por
los altos costos de siniestralidad.

Decreto 1637 de 2013:

Intermediación de seguros
en riesgos laborales

Decreto 1352 de 2013:

Juntas de Calificación de Invalidez.

Decreto 2463 de 2001:

Integración, financiación y
funcionamiento de las Juntas de
Calificación de Invalidez

Decreto 723 de 2013:

Afiliación al Sistema General de Riesgos
Laborales trabajadores independientes



CAMPO DE APLICACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.1.)

Las directrices para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST son de obligatorio cumplimiento y deben ser aplicadas por:

- **todos** los empleadores públicos y privados,
- los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo,
- las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo,
- las empresas de servicios temporales

Y tener **cobertura** sobre los

- trabajadores dependientes,
- contratistas,
- trabajadores cooperados y
- trabajadores en misión

SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST)

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.4., párrafo 2)

CONTRATACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas;

(. . .)

CONTRATACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

(. . .)

3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente;

(. . .)

CONTRATACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

(. . .)

5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y

(. . .)

CONTRATACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

(. . .)

6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

(. . .)

CONTRATACION

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

(. . .)

Parágrafo . Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo

CONTRATACION

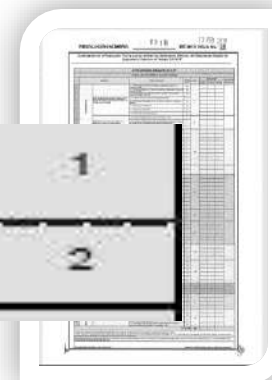
(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

Se debe considerar como mínimo:

- Aspectos de SST en la evaluación y selección.
- Canales de comunicación para la gestión de la SST con los proveedores, trabajadores cooperados, en misión, contratistas, etc.
- **Verificar afiliación** a Riesgos Laborales de los contratistas,
- Informar peligros y riesgos zona de trabajo.
- Exigir información sobre presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Verificar periódicamente cumplimiento normatividad SST

Los proveedores y contratistas deben cumplir con las responsabilidades del SG-SST

2.9.1 Identificación, evaluación para adquisición de productos y servicios en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG -SST.	1
2.10.1 Evaluación y selección de proveedores y contratistas.	2



Empresas de Servicios Temporales

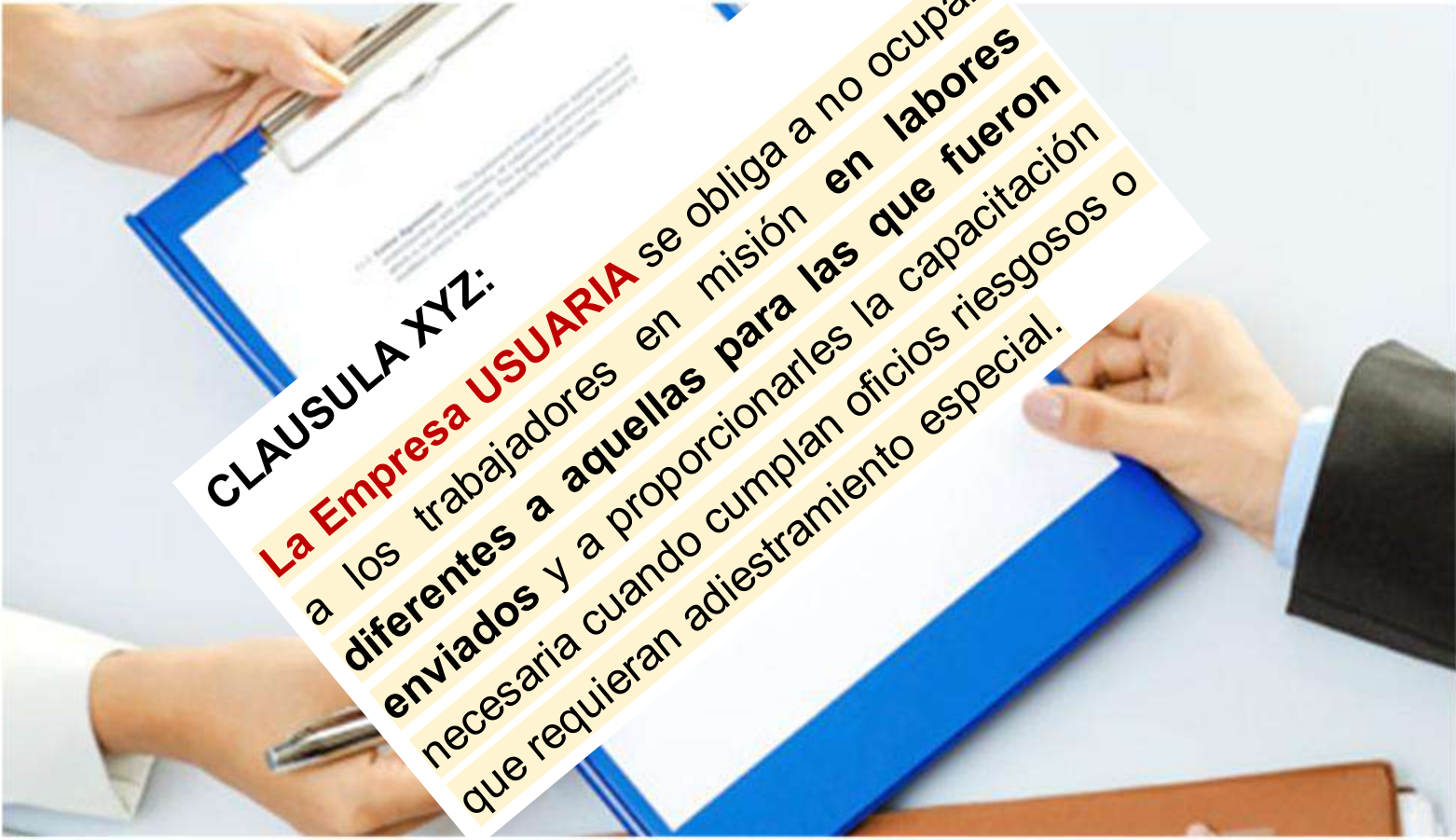


TRABAJADORES EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

(Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.4.2.)

Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual deberán suministrarles:

- **Una inducción completa** e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.
- **Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo.**
- Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria



CLAUSULA XYZ:
La Empresa USUARIA se obliga a no ocupar a los trabajadores en misión **en labores diferentes a aquellas para las que fueron enviados** y a proporcionarles la capacitación necesaria cuando cumplan oficios riesgosos o que requieran adiestramiento especial.



CLAUSULA XYZ:

La

a **FERRETERIA** **LOS ALMACENISTAS** se obliga a no ocupar **en labores** diferentes a **aquellas** para las que fueron **enviados** y a proporcionarles la capacitación necesaria cuando cumplan oficios riesgosos o que requieran adiestramiento especial.

EMPRESA USUARIA: FERRETERIA

TRABAJADORES EN MISION: ALMACENISTAS



CLAUSULA XYZ:
La **FERRETERIA** se obliga a no ocupar
a **LOS ALMACENISTAS** en labores
diferentes a aquellas para las que fueron
enviados y a proporcionarles la capacitación
necesaria cuando cumplan oficios riesgosos o
que requieran adiestramiento especial.

EMPRESA USUARIA: FERRETERIA

TRABAJADORES EN MISION: ALMACENISTAS





CLAUSULA XYZ:
La **FERRETERIA** se obliga a no ocupar
a **LOS ALMACENISTAS** en labores
diferentes a aquellas para las que fueron
enviados y a proporcionarles la capacitación
necesaria cuando cumplan oficios riesgosos o
requieran adiestramiento especial.

EMPRESA USUARIA: FERRETERIA

TRABAJADORES EN MISION: ALMACENISTAS



Trabajador Independiente





Trabajador dependiente



por cuenta propia



Contrato por prestación de servicios

Trabajador independiente

Afiliación a Riesgos Laborales



Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

Decreto 1295 de 1994, artículo 13.

(modificado por el artículo 2° de la ley 1562 de 2012)

a. En forma obligatoria:

- Trabajadores dependientes (nacionales o extranjeros)
- Servidores públicos,
- **Trabajadores independientes (contrato superior a un mes, con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar).**
- Jubilados o pensionados reincorporados a la fuerza laboral como trabajadores dependientes
- Estudiantes que ejecuten trabajos que generen ingresos a la Institución o cuyo entrenamiento es requisito para culminación estudios e involucra riesgo ocupacional
- **Trabajadores independientes que laboren actividades de alto riesgo**
- Miembros agremiaciones o asociaciones (ingresos económicos a la Institución)
- Miembros activos Subsistema Nacional de primera respuesta

b. En forma voluntaria:

- **Trabajadores independientes e informales (diferentes a los establecidos en el literal “a”)**

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 2.2.4.2.2.5. Afiliación por intermedio del contratante.

El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.9. Afiliación cuando existen varios contratos.

Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma Administradora de Riesgos Laborales.

El contratista debe informar al contratante, la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 2.2.4.2.2.11. Cotización según clase de riesgo.

La cotización de las personas a las que se les aplica la presente sección, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

(. . .)

Decreto 1072 de 2015

AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.

Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

CONTRATACION

El empleador debe verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores, contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente.

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28, num 3)



AFILIACION IRREGULAR EN RIEGOS LABORALES MEDIANTE ASOCIACIONES O AGREMIACIONES





TÍTULO: ASOCIACIONES y AGREMIACIONES AUTORIZADAS PARA AFILIAR COLECTIVAMENTE A SUS MIEMBROS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

FECHA DE ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN: SEPTIEMBRE 2024

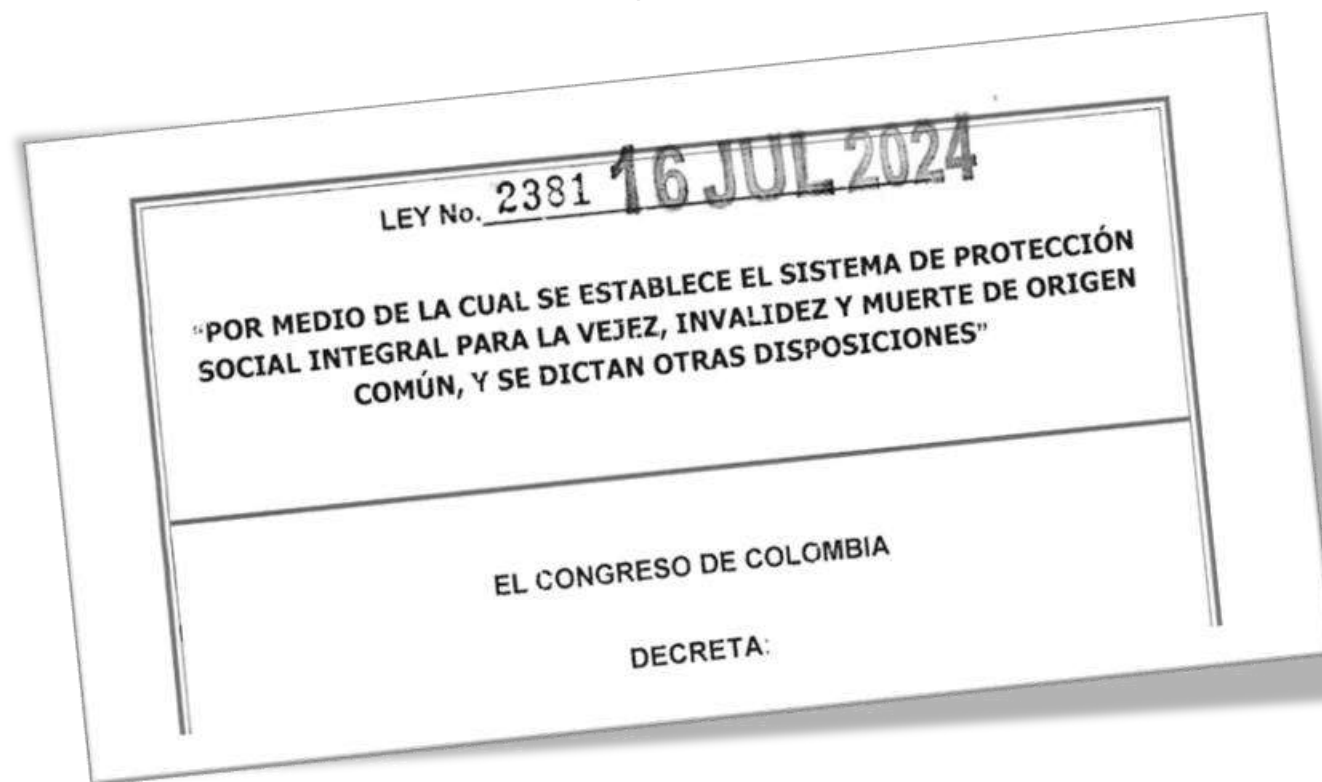
DIRECCIÓN/ OFICINA: Subdirección de la Operación del Aseguramiento en Salud.

ASOCIACIONES Y AGREMIACIONES												
No	TIPO	NOMBRE	NT	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	EMAIL	REPRESENTANTE LEGAL	No. RESOLUCIÓN	FECHA	DEPARTAMENTO	OBSERVACION
1	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA (AGRUCOL)	83050693-1	Cr 13 No 15-38 Edificio Azul Piso 2	ARMENIA	7453030 Tel: 057 6 7453030 Celular 3126730019 Línea de Atención 018000650333	agrucol@organizadongel.com asistente.presidencia@organizadongel.com	ADRIANA LUCIA CARDONA CARVAJAL	3583	28-sep-06	QUINDÍO	
2	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN MUTUAL DE COLOMBIA (ASMUCOL)	90008843-3	Calle 16 N° 13 - 41 Piso 2	ARMENIA	3146452808	asociacioncontabilidad@asmucol.org	OCTAVIO ALEXANDER AGUDELO	1486	11-may-06	QUINDÍO	
3	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS (ACINPRO)	890984107-0	Calle 80 N° 12 A - 11	BOGOTÁ D.C.	5111105	direccionh@acinpro.org.co	CARLOS MANUEL ARREDONDO CARDENAS	3492	25-sep-06	BOGOTÁ D.C.	
4	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN MUTUAL (MUTUAL SALUD)	83057355-6	Camara 72 (Av. Boyacá) No. 53 - 81 Barrio Romandia	BOGOTÁ D.C.	3212673334	gerenciageneral@mutualsalud.com	WILSON ENRIQUE IBARRA MARTINEZ	4268	5-nov-06	BOGOTÁ D.C.	
5	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD INTEGRAL (AYUDARTE)	800239647-6	Calle 39 Bis A N° 29 - 47	BOGOTÁ D.C.	3685954	ayudartenovedades@gmail.com	EDGAR EFREN DIAZ GALVIS	25	7-ene-09	BOGOTÁ D.C.	
6	ASOCIACIÓN	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO)	86006810-7	Calle 95 N° 11 - 31	BOGOTÁ D.C.	5825300	gerencia@sayco.org	CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO	2573	27-jul-07	BOGOTÁ D.C.	
7	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN ADELANTE COLOMBIA (AVANTI)	900106828-2	Calle 64 N° N° 5B - 146 Of. 304 D	CALI	4888965	managon@avanticolombia.com	MARIA DEL PILAR LONDO UPEGUI	3640	28-sep-09	VALLE DEL CAUCA	
8	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE COLOMBIA "ASTRACOL"	830510582-8	CALLE 11 # 1-07 LOCAL 105A PISO 1	CALI	8808960	calleastracol@gmail.com	LUIZ PIEDAD CLAVUJO ROJAS	3607	2-oct-06	VALLE DEL CAUCA	
9	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (LABOR EMPRESARIAL)	900037182-7	Calle 12 N No. 4N - 17 Oficina 308	CALI	6677519, 3108488603	as.laborempresarial@gmail.com	SANDRA VERÓNICA HOLGUIN GONZALEZ	2555	26-jul-07	VALLE DEL CAUCA	
10	AGREMIACIÓN	AGREMIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON DISTINTAS PROFESIONES ARTES Y OFICIOS (AGREMIACIÓN ANTRAINDIO)	900057998-2	Calle 27 No. 46 - 70 Local 265	MEDELLÍN	4008290	maria.chalarca@asociacionantraindio.com	ANTONIO JOSE GARCIA BETANCUR	3605	2-oct-06	ANTIOQUIA	
11	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN MUTUAL AMBO REAL	811031526-7	Calle 50 N° 46 - 36 Of. 411	MEDELLÍN	4495266	diego.rodriguez@mutualamboreal.com	EDWIN FERNANDO CARDONA GUISAO	5354	18-dic-13	ANTIOQUIA	
12	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (ASINTEGRAL)	900108525-5	Calle 53 # 1 F - 61	CALI	3193580030	asinintegralenriocliente@gmail.com	PAOLA ANDREA MOSQUERA ARIAS	2983	18-ago-09	VALLE DEL CAUCA	
13	ASOCIACIÓN	CORPORACIÓN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS (CORNABIS T.L.A)	900060153-1	Camara 7 No. 19 - 48 Edificio Banco Popular Piso 4	PEREIRA	3193820775	luz.vaquero@cornabis.com	NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE	890	30-mar-07	RISARALDA	
14	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - ASOTRAIN	900237408-4	Transversal 11 No. 23-86	TUNJA	57 81 74010377	direccion@asotrain.org	GILBERTO QUINTERO MARTINEZ	2151	4-jun-14	BOYACÁ	

SOLO LAS ANTERIORES ENTIDADES ESTÁN AUTORIZADAS, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL S.S.S.I. NINGUNA ENTIDAD PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE AFILIACIÓN COLECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ÚNICA ENTIDAD FACULTADA PARA EXPEDIR DICHA AUTORIZACIÓN. SE ACLARA QUE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1233 DE 2008, NO PODRÁN ACTUAR COMO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES PARA LA AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL NI COMO ASOCIACIONES MUTUALES PARA LOS MISMOS EFECTOS.

Ley 2381 de Julio 16 de 2024

Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones.



Nota: La reforma pensional entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2025,

Ley 2381 de Julio 16 de 2024

Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 27. Cotización por períodos inferiores a un mes, por días o por semanas

En la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los(as)

- contratistas o trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as)
- trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smlmv,

la cotización se realizará de acuerdo con la reglamentación existente en la materia o la que expida el Gobierno nacional:

Evaluaciones médicas ocupacionales



Evaluaciones médicas

TRABAJADOR DEPENDIENTE Resolución 2346 de 2007. art 11	TRABAJADOR INDEPENDIENTE Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.18
• A cargo del empleador en su totalidad. • En ningún caso pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o al trabajador. • El empleador debe contratar las evaluaciones médicas ocupacionales con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Seguridad y Salud Ocupacional con licencia vigente, so pena de incurrir en sanciones.	• La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica • Costo de los exámenes pre ocupacionales lo asume el contratista • Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años. Válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. • De perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. • Los exámenes periódicos serán asumidos por el contratante

Obligaciones



Decreto 1072 de 2015

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.15. Modificado por el artículo 4° del Decreto 676 de 2020. *Obligaciones del contratante.*

El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
3. Realizar actividades de prevención y promoción.
4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.
7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.
9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada

Decreto 1072 de 2015

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista.

El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. *(Derogado por el Art. [6](#) del Decreto 676 de 2020)*
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

Decreto 1072 de 2015

ARTÍCULO 2.2.4.2.20. *Estadísticas de accidentalidad.*

El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica la presente sección en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.

Obligaciones del empleador en el SG-SST

Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.8

9 Participación de los Trabajadores.

Garantizar participación de los trabajadores y COPASST, en la ejecución de la Política SST

Informar trabajadores y/o contratistas, COPASST, **desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST). Evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.**

Acoso sexual y trabajador independiente



Ley 2365 de Junio 20 de 2024

Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.



Ley 2365 de Junio 20 de 2024

medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual

Artículo 7°. Ambito de aplicación:

Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan

- los trabajadores,
- agentes,
- empleadores,
- contratistas de prestación de servicios,
- pasantes,
- practicantes y
- demás personas

que participen en el contexto laboral

Ley 2365 de Junio 20 de 2024

medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO

.

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 9o de la Ley 1010 de 2006, así:

10. <sic> *Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias. .*

(artículo 16)

Nota: La Ley 1010 de 2006 solo tiene tres (3) numerales

Solidaridad



CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, **a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio**, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.
2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Código Sustantivo del Trabajo, artículo 34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4272 DE 2021

(27 DIC 2021)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

EL MINISTRO DE TRABAJO

En uso de sus facultades legales, especialmente las que confiere el literal a) del artículo 83 de la Ley 9 de 1979, los numerales 9° y 10° del artículo 2, los numerales 6° y 7° del artículo 6 del Decreto 4108 del 2011, las conferidas en los artículos 56, 57 y 68 del Decreto Ley 1295 de 1994, lo previsto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, así como lo expuesto en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Ministerio del Trabajo

Resolución 4272 de Diciembre 27 de 2021

Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas

Artículo 61. Obligaciones del empleador.

Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe:

(. . . .)

- k. Verificar que sus contratistas cumplan con lo establecido en la presente resolución, incluyendo su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas. El empleador será solidario en los accidentes que se llegaran a ocasionar por la no implementación de las medidas descritas por parte de sus contratistas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1857** DE 2024

(**27 MAY 2024**)

Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

Ministerio del Trabajo

Resolución 1857 de Mayo 27 de 2024

Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas y se dictan otras disposiciones

Artículo 12. Obligaciones del empleador.

Todo empleador que tenga personal que realice tareas con calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas e instalaciones como mínimo debe:.

(. . . .)

10. El empleador será solidariamente responsable frente a los accidentes o enfermedades laborales que se llegaran a ocasionar por la no implementación de las medidas descritas en la presente resolución por parte de sus trabajadores, trabajadoras y contratistas.

Trabajador dependiente e independiente

	TRABAJADOR DEPENDIENTE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
• Forma	Verbal - escrito	Escrito
• Actividad	personal	Personal o un tercero
• Subordinación	Si	No
• Retribución económica	Salarios	Honorarios
• Suministro elementos de protección personal	Empleador	Contratante
• Equipos y herramientas para realizar la labor	Empleador	Contratista
• Riesgos – daños, asumidos por	Empleador	Contratista
• Pago afiliación Sistema General Riesgos Laborales	Empleador	Contratista ⁽¹⁾
• Uniforme	Si	No ⁽²⁾
• Actividad cotidiana, permanente e inherente al desarrollo del objeto social de la empresa?	Si	No
• Cesión del contrato	No	Puede pactarse
• Exclusividad	Puede pactarse	No
• Pago prestaciones sociales	Si	No

(1) Excepto Clases IV y V, cuyo pago lo asume el contratante.

(2) Puede portarse siempre que se indique la calidad de contratista

BIBLIOGRAFÍA

-  <https://www.posipedia.com.co>
-  <https://www.presidencia.gov.co>
-  <https://www.mintrabajo.gov.co>
-  <https://www.minsalud.gov.co>
-  <https://www.imprenta.gov>

EVALUÉMONOS



Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Respeto + Gratitud + Ética y sostenibilidad



PREGUNTAS

Recuerda que POSITIVA tiene para ti:



<https://posipedia.com.co/>



Cursos virtuales



Artículos



Audios



Juegos digitales



OVAS



Guías



Mailings



Videos



¿Quieres profundizar tus conocimientos y
potenciar tus competencias en SST?

¡Capacítate y fortalece
la seguridad de tu empresa!

CURSOS

**VIRTUALES SG-SST
DE 50 Y 20 HORAS**

Escanea e insíbete



Para trabajadores de todas las empresas, áreas y sectores.

¡TE ESPERAMOS!



Síguenos en Whatsapp

1

Escanea el Código QR con tu celular.



2

Síguenos y entérate de todas las actualizaciones de nuestro Plan Nacional de Educación.



3

¡Recuerda!

El canal lo encuentras en la pestaña de Novedades de tu Whatsapp



¡Síguenos en nuestra COMUNIDAD EDUCATIVA!



Escanea el código QR para entrar
a nuestro Canal de Whatsapp